

# El Giro Postal Tributario

656.884:336.2(46)

## 1. FACILIDAD Y COMODIDAD EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS

Uno de los principios clásicos de la imposición consiste en la comodidad en el pago de las contribuciones. Ya Adam Smith lo formuló diciendo que "todo tributo o impuesto debe exigirse en el tiempo y modo que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente". A esta finalidad responde la implantación del *giro postal tributario*.

La motivación de esta nueva modalidad de pago se encuadra en el marco de creaciones del Estado a que ha aludido el Ministro de Hacienda en su reciente discurso a las Cortes. La Hacienda—ha dicho—ha de procurar por todos los medios conseguir la mayor facilidad y comodidad en el pago de los tributos, y, en este sentido, dirige un llamamiento animoso a todos los contribuyentes para que se acojan a las posibilidades que tanto ahora como en el futuro se les brinden.

La implantación del giro postal tributario que hoy se ofrece a los contribuyentes responde, pues, a esta preocupación del Ministerio de Hacienda por perfeccionar los medios de pago de los impuestos, poniendo a disposición del contribuyente un sistema ágil, sencillo y económico que le permita cumplir sus deberes fiscales de la manera más cómoda y con la menor pérdida de tiempo al efectuarlo.

No puede desconocerse que el pago de los tributos produce en el contribuyente que ha de soportarlo un cierto enojo, consecuencia del sacrificio económico que lleva

A propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, la Presidencia del Gobierno ha aprobado (O. M. 27-XI-57, BOE 30-XI-57) la implantación en toda España del Giro Postal Tributario. La presente nota ha sido redactada por el Jefe de la Sección de Recaudación del Ministerio de Hacienda.

en sí toda imposición. Pero, con ser esto cierto, máxime en épocas como las actuales, que se caracterizan por las fuertes presiones tributarias, puede afirmarse, quizá sin temor a equivocación, que lo que más fomenta esa especie de hostilidad que se advierte hacia el Fisco es la serie de incomodidades, trámites burocráticos, inspecciones minuciosas y molestias de variada índole que muchas veces apareja el cumplimiento de los deberes tributarios, hasta convertirlos en insufribles. La precisión de guardar "colas" interminables para efectuar el pago del impuesto, principalmente en los finales de plazo trimestrales; la necesidad de hacer costosos desplazamientos para realizarlos en las Delegaciones de Hacienda; la pérdida de tiempo que todo esto ocasiona, y los gastos onerosos que origina el valerse de comisionados o intermediarios que se ocupen de estas diligencias, son otros tantos motivos de fastidio que el contribuyente ha de soportar, poniendo a prueba su capacidad de sufrimiento.

Por ello cobra excepcional importancia, desde un punto de vista psicológico, el propósito de dar agilidad y simplicidad a los trámites mediante los cuales el contribuyente deba cumplir sus obligaciones con la Hacienda, posibilitando que el acto de pagar los impuestos se realice en forma menos penosa y mortificante.

Y en este orden de cosas ha de reconocerse que el Ministerio de Hacienda ha encontrado el medio más idóneo al fin perseguido, al utilizar el giro postal como vehículo que satisface plenamente estas

premisas de comodidad, rapidez, baratura y eficacia en los ingresos de los contribuyentes.

## 2. ÁMBITO DEL GIRO POSTAL TRIBUTARIO

El procedimiento no es inédito—tiene su precedente en Italia—, pero ha de convenirse que entre nosotros constituye un hallazgo y significa un gran paso en los propósitos de mejora de la Administración apuntados, que se refuerza en este caso aún más por la perfección de funcionamiento de un servicio como el de Correos, que extiende su organización hasta el rincón más apartado de la nación, permitiendo que el beneficio que representa esta innovación llegue a todos los contribuyentes, cualquiera que sea su residencia.

En lo sucesivo podrán, por tanto, efectuarse pagos a la Hacienda en condiciones de máxima comodidad y prontitud. Desde cualquier pueblo o localidad, el empresario, el industrial, el artesano podrán efectuar sus ingresos tributarios desde el propio domicilio, con pérdida mínima de su atención, puesta lógica y principalmente en servicio de su negocio u ocupación, bastándole para el cumplimiento de su obligación tributaria la mínima molestia de adquirir un puego de impresos, dispuestos a la venta en todas las expendedorías de efectos timbrados y en las Oficinas de Correos; rellenar una libranza de tipo análogo a las que se emplean ordinariamente en este servicio, extender su propio nombre y dirección en un sobre ya franqueado para el retorno del correspondiente justificante del ingreso, e imponer el giro y depositar la expresada documentación (incluida la declaración tributaria o la oportuna notificación de la Administración) en la Oficina de Correos más próxima a su domicilio, corriendo ya de cuenta de la Hacienda dar en su momento la aplicación debida a la cantidad girada, tener por recibida, en su caso, la pertinente declaración tributaria y devolver al interesado por

correo certificado la respectiva carta de pago o justificante del ingreso de que se trate. Siendo de destacar también que la Hacienda se considerará pagada del tributo desde la propia fecha de imposición del giro, lo que encierra otra indudable ventaja para el contribuyente en cuanto a aprovechamiento de los plazos previstos para cada ingreso. Las facilidades que representa la implantación del giro postal tributario no pueden pasar, por consiguiente, inadvertidas ni menospreciadas, ya que con él la Hacienda pone en manos del contribuyente un instrumento de pago de la mayor comodidad y eficacia.

Por el momento, el giro postal tributario se limita tan sólo a ciertos ingresos fiscales. Los que mediante “ingreso directo” tienen lugar en las Delegaciones de Hacienda. Quedan excluidos, por tanto, de esta modalidad de pago todos aquellos tributos que se recaudan mediante recibo talarario o patente y todos los demás débitos a la Hacienda que, por haberse agotado los plazos de cobranza voluntaria, han de hacerse efectivos por la vía de apremio administrativo. Estos últimos ingresos seguirán realizándose por ahora en la forma ordinaria, a través de las Recaudaciones de Contribuciones.

## 3. CONCLUSIÓN

De la acogida que tenga el nuevo sistema de pago habrá de depender que en el futuro se amplíe la utilización de esta modalidad o que aún se implanten otros procedimientos que, siempre en la línea de ampliar las facilidades al contribuyente, puedan reportarle todavía mayores ventajas.

Se adivina con satisfacción una loable tendencia de la Administración a acercar sus órganos al contribuyente o a acortar las distancias que separan una de otro, de cuya tendencia y de sus logros ambas partes han de resultar altamente beneficiadas. El contribuyente habrá de comprobar sa-

tisfactoriamente que si bien se le pide el sacrificio de sus aportaciones tributarias, la Hacienda le compensa con las máximas comodidades y facilidades en el pago. La Hacienda, por su parte, es de esperar que encuentre, recíprocamente, una colaboración más entusiasta, más espontánea en el contribuyente. Así, si se logra esta mutua compenetración, es de presumir que otras realizaciones, como ha dejado entrever el Ministro de Hacienda en su aludido discurso, sigan a ésta que se comenta. Generalizar más la utilización del cheque; el

empleo para fines fiscales de las transferencias bancarias, etc., son otros tantos hitos que aguardan sin duda su momento oportuno en la evolución que ahora se apunta hacia un mayor perfeccionamiento y modernización de los procedimientos y de los servicios de la Administración fiscal.

Confiamos en que el contribuyente no se quedará atrás en esta corriente de sujeción, acogiendo con el mismo entusiasmo con que se le ofrecen cuantas mejoras y perfeccionamientos se pongan a su servicio.—M. S. DE S. M.

## Centralización de Publicaciones y Suministros de material en la Administración británica [655.59:651.2/4]:35(42)

Esta nota ha sido redactada utilizando las referencias contenidas en el *Staff Handbook* (edición revisada, Londres, 1954), impreso por el "Her Majesty's Stationery Office" para uso de su personal.

Como en gran número de creaciones inglesas, las funciones del *Stationery Office* son el resultado de atribuir a un órgano nacido para un fin muy concreto una serie de competencias conexas.

Los suministros de artículos de papelería a la Administración se realizaban en Inglaterra por empresas privadas, a las que la Corona había concedido una patente. En la reforma administrativa llevada a cabo por Burke en 1782 se creó un Centro encargado de adquirir al por mayor tales artículos y venderlos a los departamentos que los precisaban. Se estimaba que, de este modo, se obtendría un considerable ahorro. Nació así el *Stationery Office*, dotado con un inmueble para sus servicios, 15 empleados, un ama de llaves, dos caballos y un carromato.

Ton pronto pudo apreciarse lo econó-

mico del sistema—pese a la subsistencia de las patentes regias, la última de las cuales no caducó hasta 1800—, que tan sencilla organización dejó de funcionar como mero intermediario entre la Administración y las empresas, para ser dotada, en 1823, de medios propios para la "papelería, impresión y encuadernación".

La ampliación de la base representativa de los *Comunes* hizo crecer el sector de personas interesadas en los debates parlamentarios, provocando un aumento en la venta de documentos a ellos referentes. Una encuesta realizada en 1883 puso de manifiesto que los impresores al servicio del Parlamento se enriquecían abusivamente; se prescindió de sus servicios y se atribuyeron al *Stationery Office*, que se convirtió así en editor—exclusivo, a partir de una concesión de la reina Victoria en